



SABANALARGA- ATLANTICO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023-

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADO: YURANIS LUQUE MORALES – MARIA JANETH JARAMILLO BOLAÑO Y MARITZA MOLINARES LUQUE  
RADICACION: 08-638-40-89-001-2022-00090-00  
CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso promovido por la Universidad Metropolitana a través de apoderado judicial en contra de las demandadas señoras YURANIS LUQUE MORALES – MARIA JANETH JARAMILLO BOLAÑO Y MARITZA MOLINARES LUQUE , informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decrete Desistimiento Tácito y se otorgó poder por parte de los demandados al Dr. ROBERTO JUAN DE LA HOZ ,. Sírvase Proveer, SEC, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.  
SABANALARGA-ATLANTICO, 29 de noviembre de 2023-

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la Secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

*“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Verificado, el proceso se pudo comprobar que último auto es en el que se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSE AMADO ALVAREZ , y se ordena correr traslado de la demanda y de sus anexos en fecha 23 DE Septiembre del 2.022 , y notificadas por estado No. **0127 del 26 de septiembre de 2.022** y la parte ejecutante no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante un (1) año.este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele la respectiva anotación en el libro radicator que lleva el Despacho.

**CUARTO** –Ordénese el desglose del título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante para que el termina de Seis (06) meses presentes nuevamente la demanda ejecutiva, previa constancia impresa el titulo valor.

**QUINTO** : No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 129 DE  
FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f3112334423bc241c3a0959e76e26bbf81bae2f87d29ca1e9c4976a60e11e**

Documento generado en 29/11/2023 12:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**